



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Analytica S.A.S en Reorganización
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00851-00
Auto	Sustanciación No. 1055
Asunto	Incorpora memoriales poder, requiere nuevamente, tiene en cuenta correos electrónicos apoderado parte actora- No da trámite a reforma a la demanda.

Mediante memoriales allegados el 1 y 5 de febrero de 2024, se pretende dar cumplimiento al requerimiento de auto del 31 de enero de 2024, con el cual se requirió a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para que allegara el poder con las formalidades del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuando el poder allegado no fue conferido por mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada, el Despacho una vez revisados los memoriales observa que estos contienen poder remitido desde el correo juan.manjarrez@bbva.com en nombre de Notifica BBVA Colombia, más no se acredita que se hubiera remitido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Por lo que se requiere por segunda vez a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el poder conforme las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la solicitud.

De otro lado, el abogado de la parte actora, cumple con el requerimiento del Despacho informando el correo electrónico jnanro@yahoo.es inscrito por el apoderado en el SIRNA, además indicó que la mayoría de los correos

05001 40 03 013 2021 00851 00

electrónicos provienen del correo electrónico juancarlosnanclares@gmail.com, el cual corresponde al abogado suplente, el cual también se encuentra registrado en SIRNA, por lo que el Despacho tiene en cuenta los correos electrónicos como direcciones de notificación del apoderado de la parte actora.

Finalmente, frente al memorial allegado el 28 de febrero de 2024 mediante el cual la parte actora solicita la reforma a la demanda, el Despacho no accede a la solicitud, por cuanto no es procedente, toda vez que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, esta solo es procedente hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y el proceso tiene programado audiencia para el 18 de abril de 2024.

Adicional a lo anterior, la reforma de la demanda versa sobre el cambio de nombre de la parte demandante, toda vez que afirmó que Analytica S.A.S. ya no se encuentra en reorganización, sino en liquidación, pero no aportó ningún documento que lo acredite y conforme al archivo 24 del expediente digital, donde obra el certificado de existencia y representación legal de Analytica S.A.S. expedido el 6 de marzo de 2024, se acredita que la razón social de la sociedad continúa siendo Analytica S.A.S. en Reorganización.

Por lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta el cambio de razón social.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>051</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>02 DE ABRIL DE 2024</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c961a8ff58abd9db299f1d306fd2757286a4306dcee7f2a6c7e83cce6127a2**

Documento generado en 01/04/2024 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>